



JORNADA

**“LA ACTIVIDAD NOTARIAL
Y LOS DERECHOS HUMANOS”**

Jueves 15 de agosto de 2019

ÍNDICE. Desarrollo

Título	Página
1. Acto de Disposición del propio cuerpo para después de la muerte, artículo 61 Código Civil y Comercial de la Nación (exequias)	3
2. Testamento por escritura pública con manda de constitución de fideicomiso (favorece al hijo con discapacidad con la mejora estricta y la porción disponible)	5
3. Poder general de administración (Poder preventivo)	9
4. Compraventa (vendedor con discapacidad interviene apoyo)	11
5. Poder especial otorgado por quien posee una discapacidad auditiva (dos supuestos: persona alfabeto y persona analfabeto)	13
6. Acto de autoprotección de contenido amplio	15
7. Directivas anticipadas en relación a redes sociales	19

1. Acto de disposición del propio cuerpo para después de la muerte, artículo 61 Código Civil y Comercial de la Nación (exequias)

ESCRITURA NÚMERO ** ACTO DE DISPOSICIÓN DEL PROPIO CUERPO PARA DESPUÉS DE LA MUERTE ARTÍCULO 61 CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. En... a los... días... del mes de... del año... ante mí, Notaria autorizante, comparece María Celia Bustamante (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN). **INTERVIENE por sí Y EXPRESA: PRIMERO:** que viene por la presente a dejar instrucciones sobre el destino de su cuerpo luego de que se produzca su fallecimiento¹. **SEGUNDO:** que no ha dejado constancia expresa de su oposición a la donación de órganos por lo que es donante. **TERCERO:** que autoriza la ablación de sus órganos y/o tejidos para trasplantes, facultando a este efecto al INCUCAI o institución similar. **CUARTO:** que no desea ser velada, solicitando que sus restos sean cremados, y presta su consentimiento para que sean trasladados a fin de cumplir con su voluntad, al crematorio Privado..., ubicado en... provincia de Buenos Aires, o al que oportunamente

¹ Con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, las cláusulas referidas a las exequias, se incluían normalmente en los testamentos.

En el nuevo Código se lo reconoce como un derecho personalísimo, teniendo en cuenta que en el marco de la autonomía de la voluntad, el individuo puede, planificar derechos que estén íntimamente relacionados con el ser de cada uno. Entre estos derechos personalísimos encontramos, las directivas médicas anticipadas, el reconocimiento por testamento de hijos nacidos fuera del matrimonio, la designación de tutor para los hijos menores, además del derecho a disponer sobre el destino del cadáver y gracias al avance de las ciencias, el derecho a decidir sobre el destino del propio cuerpo.

El artículo 61 regula ahora ambos aspectos, es decir, el respeto a la voluntad de la persona, tanto en orden al modo o forma de sus exequias e inhumación como a la disposición cadavérica en relación con investigaciones científicas o a la donación de órganos o tejidos para trasplantes orgánicos.

El artículo 61 del CCCN nos dice: "Exequias. La persona plenamente capaz puede disponer, por cualquier forma, el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación, así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar. Si la voluntad del fallecido no ha sido expresada, o ésta no es presumida, la decisión corresponde al cónyuge, al conviviente y en su defecto a los parientes según el orden sucesorio, quienes no pueden dar al cadáver un destino diferente al que habría dado el difunto de haber podido expresar su voluntad".

La nueva norma llena un vacío legal, hay un reconocimiento implícito de que el cadáver, no siendo ya una persona, tampoco es una "cosa" (en el sentido de objeto con valor económico).

Este derecho de decidir sobre las exequias, puede instrumentarse en poderes preventivos, o dentro de los actos de autoprotección, o actos de última voluntad, siendo la norma flexible en cuanto establece "cualquier forma" como modo en que debe exteriorizarse la voluntad.

La norma prevé el derecho de disponer respecto del propio cadáver para después de la muerte a quienes son "plenamente capaces". Con esta expresión pareciera que quedarán excluidos los incapaces, quienes tienen "capacidad restringida" aunque fuera en mínima medida, los inhabilitados por prodigalidad, y los adolescentes mayores de dieciséis años. Consideramos que es una expresión desafortunada y contradictoria con el principio general de excepcionalidad a las restricciones a la capacidad que establece el propio CCC en los arts. 31 y siguientes.

La norma no ha previsto la posibilidad de que el causante pueda designar una persona para decidir acerca del destino de su cadáver. Teniendo en cuenta que el propio Código prevé la posibilidad de nominar a alguien para custodiar la imagen luego de la muerte de la persona (art. 53) o para tomar decisiones médicas en su nombre (art. 60), parece que debería admitirse esa posibilidad. En tal caso, el así designado tendría prevalencia sobre los parientes, dado que estaría expresando la voluntad de la propia persona, que es el primer criterio a considerar. Ocuparse del destino de los restos del causante puede ser una de las atribuciones conferidas al albacea en el testamento (art. 2523, CCC).

Al modelo expuesto podría agregarse una cláusula que exprese: "Manifiesta expresamente la extracción y dación de todos sus órganos para trasplantes, donándolos al INCUCAI o institución similar, y si no resultaren aptos sean donados para fines científicos o pedagógicos. Y respecto a sus restos óseos, sean donados a la Facultad de Medicina de la Universidad ****".

tenga convenio con la "...". A fin de gestionar la tramitación pertinente para la cremación enunciada, AUTORIZA a Jorge Alberto Bustamante (datos personales) y/o Pedro González (datos personales) para que en su nombre y representación, y ya sea en forma conjunta, alternada o indistinta, efectúen todas las gestiones que correspondan ante la "...". Sin nada más que agregar, leo a la compareciente, quien firma ante mí doy fe.

2. Testamento por escritura pública con manda de constitución de fideicomiso (favorece al hijo con discapacidad con la mejora estricta y la porción disponible)

ESCRITURA NÚMERO ** TESTAMENTO². En... a los... días... del mes... del año... ante mí, Notaria autorizante, comparece Jorge GONZÁLEZ (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN)... Y **DICE**: que desea otorgar su testamento por acto público, y en plena lucidez de sus facultades mentales, según lo demuestra su acertado modo de razonar, procede a dictarme sus antecedentes personales y sus últimas disposiciones en los siguientes términos: **PRIMERO**: que se llama como se ha expresado y que es hijo de... y de..., quienes a la fecha ya han fallecido. **SEGUNDO**: que es de estado civil divorciado de sus primeras nupcias con... según sentencia... **TERCERO**: que de su matrimonio celebrado con... tiene tres hijos todos mayores de edad, que son: **Andrea**... (datos personales), **Laura**... (datos personales) y **Emilio**... (datos personales), quién tiene una discapacidad (síndrome de down), y no tiene hijos extramatrimoniales. **CUARTO**³: que instituye como únicos y universales herederos a sus hijos recién nombrados Andrea, Laura y Emilio, de todos sus bienes presentes y futuros, los que resultarán de los documentos, títulos y constancias existentes al momento del fallecimiento. Asimismo establece que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2448 del Código Civil y Comercial de la Nación, dispone que además de la porción legítima que le corresponde a su hijo Emilio, lo mejora con la porción disponible con más la mejora por discapacidad que establece dicho artículo. **QUINTO**⁴: que si su muerte se produce sin que su hijo Emilio haya recobrado

² *Enquadre legal: se trata de un testador de estado civil divorciado, con tres hijos, uno de los cuales tiene una discapacidad por síndrome de down. El testamento contiene la manda de constituir Fideicomiso (art. 1699 "Reglas aplicables. El fideicomiso también puede constituirse por testamento, el que debe contener, al menos, las enunciaciones requeridas por el artículo 1667..." art. 2493 "Fideicomiso testamentario. El testador puede disponer un fideicomiso sobre toda la herencia, una parte indivisa, o bienes determinados, y establecer instrucciones al heredero o legatario fiduciario, conforme a los recaudos establecidos en la Sección 8°, Capítulo 30, Título IV del Libro Tercero. La constitución del fideicomiso no debe afectar la legítima de los herederos forzosos, excepto el caso previsto en el artículo 2448").*

³ *Instituye herederos a sus hijos, y con respecto a su hijo con discapacidad, con la base legal del art. 2448 del CCCN, lo mejora con la porción disponible y con la prevista para descendientes con discapacidad.*

⁴ *Determina la designación de apoyos para el hijo con discapacidad y en caso de declarar la incapacidad, la designación de curador (Art. 32 Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43.....Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede*

su plena capacidad, designa como apoyo para la toma de decisiones a su hermana Sofía... (datos personales), y en caso de que ésta no quiera o no pueda ejercer esta designación, nombra a su hija Laura, con los datos personales consignados anteriormente. Si su hijo Emilio, se encontrare absolutamente imposibilitado de interactuar y expresar su voluntad nombra como curador a las mismas personas designadas como apoyos. **SEXTO**⁵: que sus bienes al tiempo de su fallecimiento, resultarán de los documentos obrantes como se ha expresado. No obstante a la fecha, posee una vivienda en la que habita sita en..., un vehículo marca... dominio..., y una fracción de campo ubicada en el Partido... que consta de 500 Hectáreas, denominado establecimiento rural La Carlota, que le corresponde por herencia de sus padres. **SÉPTIMO**⁶: que nombra ALBACEA testamentario su amigo el Doctor Juan... (datos personales) quién podrá actuar con amplias facultades, percibiendo una retribución por sus funciones. **OCTAVO**⁷: que ruega a su albacea una vez producido su fallecimiento, constituya FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN e INVERSIÓN, con relación al establecimiento rural citado y en la proporción que por ley y este testamento le corresponda a su hijo Emilio según la cláusula cuarta del presente, en base a las siguientes condiciones: 1. Nombra FIDUCIARIO⁸ al señor Pedro...(datos personales) que se desempeña desde hace aproximadamente diez años como encargado del establecimiento, y que le ha dado muestras de gran experiencia e idoneidad en su trabajo. En caso de que el señor Pedro no quiera o no pueda aceptar el cargo de fiduciario, o en caso de que aceptare y luego cesare como tal, designa en su reemplazo a su hermano Daniel... Si llegada esta circunstancia éste último no quisiera o no pudiera aceptar el cargo o habiéndolo aceptado cesara como tal, faculta al nombrado como apoyo de su hijo conforme la cláusula quinta del presente

declarar la incapacidad y designar un curador". Art. 43. "Concepto. Función. Designación. Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.....El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida..."

⁵ *Los Bienes resultarán a su fallecimiento, no obstante individualiza la vivienda familiar, un vehículo, y una fracción de campo de 500 hectáreas, el Fideicomiso lo constituye sobre el establecimiento rural.*

⁶ *Nombra Albacea testamentario a un amigo de su confianza*

⁷ *Ruega al albacea testamentario constituir Fideicomiso de Administración e Inversión en relación a las partes indivisas que le corresponderán a su hijo con discapacidad en el establecimiento rural, con las mejoras de la porción disponible con más la mejora estricta por discapacidad, respetando la legítima del resto de los herederos forzosos, cuyo fin principal es cubrir las necesidades alimentarias y de manutención del hijo con discapacidad.*

⁸ *Partes del Fideicomiso: Fiduciario: El Señor Pedro...es el encargado del establecimiento rural, conoce perfectamente la explotación y le merece absoluta confianza. Nombra sustitutos. Beneficiario: Su hijo con discapacidad, Emilio. Fideicomisarios: El resto de sus herederos forzosos.*

testamento, para que proponga tres personas que presenten rasgos de idoneidad para ejercer el cargo de fiduciarios al juez de la testamentaría, quién designará a uno de entre ellos. 2. Los bienes objeto del fideicomiso son: establecimiento rural "La Carlota" sito en..., las maquinarias agrícolas, herramientas, animales, muebles y útiles y en general la totalidad de las cosas muebles registrables o no, que resultarán del inventario que allí se efectúe al tiempo de su fallecimiento. Los bienes de reemplazo que se sustituyan por obsoletos también deberán ser incorporados al fideicomiso que por este acto instruye se constituya. 3. El plazo de vigencia de este fideicomiso⁹ se extenderá hasta la muerte de su hijo Emilio o hasta el cese de su incapacidad, lo que ocurra con anterioridad. 4. Si a la apertura de la sucesión testamentaria su hijo adquirió plena capacidad, los bienes deberán ser entregados por el albacea a sus tres hijos respetando sus legítimas con la mejora de la porción disponible para su hijo Emilio. Si el fideicomiso se extingue por la muerte de su hijo beneficiario del mismo, los bienes fideicomitados deberán ser entregados por el fiduciario a los fideicomisarios que son los restantes herederos forzosos¹⁰. 5. El fiduciario gozará de los siguientes derechos¹¹: a) Podrá percibir una retribución equivalente al quince por ciento (15 %) de las ganancias producidas por la explotación rural. b) Podrá efectuar actos de disposición con relación a los bienes fideicomitados, siempre y cuando ellos estén vinculados al giro económico de la actividad agropecuaria. No podrá efectuar actos de disposición del inmueble. Por su parte tendrá las siguientes obligaciones: Deberá continuar con el giro agropecuario del establecimiento. Deberá rendir cuentas de su administración cada seis meses al representante legal del beneficiario¹². De las ganancias obtenidas trimestralmente¹³, habiendo deducido los costos y gastos, deberá entregar el cuarenta por ciento (40 %) al representante legal del beneficiario para atender a la habitación, alimentación,

⁹ Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso durará la vida del hijo con discapacidad ó el cese de su incapacidad. (art. 1667 CCCN "El contrato debe contener:...c) el plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria. Art. 1668 ..."El fideicomiso no puede durar más de treinta años desde la celebración del contrato, excepto que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad restringida, caso en el que puede durar hasta el cese de la incapacidad o de la restricción a su incapacidad, o su muerte".

¹⁰ Destino de los Bienes a la finalización del Fideicomiso: Si la finalización del Fideicomiso se produce con la muerte del hijo con discapacidad, los bienes se entregarán al resto de sus herederos.

¹¹ Derechos y deberes del Fiduciario: El contrato debe contener: Art. 1667 inc. f) CCCN...F) los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa". El fiduciario tiene amplias facultades en cuanto a la administración e inversión en el establecimiento rural, no puede efectuar actos de disposición del inmueble, ni cambiar el destino de la explotación.

¹² Art. 1675 CCCN La rendición de cuentas por el fiduciario es inexcusable, su plazo no puede ser mayor a un año.

¹³ Determina las reglas la administración e inversión de los bienes fideicomitados.

vestimenta, tratamientos médicos, educación, esparcimiento, entre otros de su hijo, el 45 por ciento (45 %) deberá invertirlos a favor del fideicomiso, y el 15 por ciento (15 %) a su retribución. 6. A la extinción del fideicomiso deberá entregar los bienes fideicomitidos¹⁴ al o a los fideicomisarios y otorgar los instrumentos del caso y contribuir a realizar las inscripciones registrales pertinentes. **NOVENA:** que revoca en todas sus partes cualquier otra disposición que llegara a aparecer por estar en este acto consignada fielmente su deliberada voluntad. **DÉCIMA:** no teniendo nada más que disponer, doy por terminado el testamento, YO, la Notaria autorizante, leo en alta voz esta escritura de testamento a su otorgante, en presencia de los testigos presentes desde un comienzo, que lo ven y oyen prestar su conformidad, VICENTE... y NÉLIDA... (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN), como de que este testamento ha sido hecho en un solo acto, y sin interrupción alguna, firmando el testador y testigos por ante mi doy fe."

¹⁴ Destino de los bienes a la finalización del Fideicomiso. El fideicomiso dura la vida del hijo con discapacidad, una vez fallecido los bienes serán entregados al resto de sus herederos forzosos, a quién nombra fideicomisarios. (art. 1667 inc. e), 1672)

3. Poder general de administración (poder preventivo)

ESCRITURA NÚMERO ** PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN¹⁵. En... a días... del mes de... del año... ante mí, Notario autorizante, comparece... (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN). **INTERVIENE** por sí y **EXPRESA**: I) **PRIMERO**: que padece miastenia gravis, una enfermedad neuromuscular autoinmune crónica que no tiene tratamiento específico, degenerativa y con pronóstico desfavorable, la que a través del tiempo irá minando sus posibilidades de tomar decisiones y de actuar por sí misma, según surge del certificado médico que agregó a la presente¹⁶. **SEGUNDO**: que en la fecha, por escritura previa a la presente, ha otorgado por ante el autorizante un acto de autoprotección dando las directivas anticipadas pertinentes para cuando caiga en incapacidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 y concordantes del Código Civil y Comercial, designó a su hijo Martín... (DNI...) para que exprese el consentimiento respectivo en todos los actos médicos que fueren menester, cuando la compareciente no lo pueda realizar por sí misma, como así también lo designó como su apoyo legal y eventual curador. **TERCERO**: teniendo en cuenta lo manifestado supra, viene por la presente a conferir a su mencionado hijo Martín (datos personales) **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, para que en su nombre y

¹⁵ Consideramos de acuerdo a lo previsto en el art. 60 del CCCN que es posible que una persona pueda otorgar poderes preventivos en previsión de una futura discapacidad. El presente poder puede realizarse dentro de un Acto de Autoprotección o por separado, como en el caso que se ilustra. Se recomienda la confección por acto aparte, y citando la causa del mismo, en atención a que el instrumento deberá ser utilizado a diario en la contratación o relaciones con terceros evitándose así la divulgación de cuestiones autoreferentes que en general los otorgantes no quieren que trasciendan.

¹⁶ El certificado médico no es obligatorio y queda a criterio del notario interviniente, solicitarlo o no hacerlo.

representación, administre libremente los bienes inmuebles que tenga actualmente o se incorporen a su patrimonio en un futuro. Dejando expresa constancia que el presente poder no quedará revocado por la incapacidad del mandante, dado que el mismo se otorga en previsión de la citada circunstancia y en beneficio exclusivo del poderdante, no aplicándose al caso las disposiciones de los artículos 380 inciso h) y 1329 inciso e) del Código Civil y Comercial. Se hace constar que la intervención directa del mandante en la realización de los actos encomendados al mandatario, en ningún caso, producirá la revocación del presente mandato, máxime cuando el poderdante esté en condiciones de efectuarlos por sí misma. A TAL EFECTO lo faculta a... (cláusulas de estilo de poder general)..., y realice en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de éste mandato, que confiere sin limitación, debiendo entenderse sus facultades como meramente enunciativas y no limitativas las que podrá sustituir en forma total o parcial. LEO al compareciente la presente y aprobada firma de conformidad ante mí, doy fe.

4. Compraventa (vendedor con discapacidad interviene apoyo)

ESCRITURA NÚMERO ** COMPRAVENTA: KAMPA, Laura María a favor de GÓMEZ Fernando Ariel... En... a... días del mes de... del año... ante mí, Notaria autorizante... **COMPARECEN:** las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: POR UNA PARTE, LAURA MARIA KAMPA, (datos personales) en adelante LA VENDEDORA y POR LA OTRA PARTE, FERNANDO ARIEL GÓMEZ, (datos personales), en adelante LA COMPRADORA y presente en este acto también, MARIA JUANA KAMPA, (datos personales). Justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN. **INTERVIENEN:** todos por sí y en ejercicio de sus propios derechos. Se justifica la comparecencia de la señora María Juana KAMPA a fin de asistir en carácter de APOYO a la señorita Laura María KAMPA, a quien se le ha restringido su capacidad judicialmente, conforme más adelante se acredita. El APOYO asevera la vigencia del cargo, y en los caracteres invocados **EXPONEN:** que han convenido celebrar esta escritura de compraventa inmobiliaria y traslativa de dominio del inmueble que se individualiza más adelante; requiriendo a la autorizante que efectúe las constancias notariales pertinentes, lo que se cumple conforme a los capítulos y condiciones que se indican a continuación... (cláusulas de estilo)... **LEGITIMACIONES Y CONSTANCIAS NOTARIALES:** y **YO,** notaria autorizante, efectúo las constancias notariales pertinentes con la

documentación acompañada por las partes y por mi solicitadas: **A) ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER DE ASISTENTE/APOYO y AUTORIZACIÓN JUDICIAL:** la compareciente María Juana KAMPA acredita el carácter invocado con: a) el testimonio judicial de fecha... expedido en autos... expediente... juzgado... secretaría... de donde surge que por auto de fecha... obrante a fojas... se declaró la capacidad restringida de... diagnosticándosele... con fecha presunta de aparición... previéndose un sistema de apoyos/asistencia sin representación, designándose por auto de fecha... obrante a fojas... al compareciente como su asistente/apoyo, ... quien aceptó el cargo a fojas... y por auto de fecha... obrante a fojas... V.S. discernió el cargo invocado, sentencia que se encuentra debidamente inscripta en el Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas de la ciudad de... con fecha... según así surge de la partida de nacimiento de... Documentación que en original tengo a la vista y en copia autenticada agrego, doy fe; y b) La autorización especial para el presente con el testimonio judicial de la sentencia dictada en los autos relacionados con fecha... que en sus partes pertinente dice "...", es copia fiel doy fe. Documentación que en original tengo a la vista y agrego a la presente. **B) TITULO-REGISTRACION:** el inmueble designado le **CORRESPONDE...** (demás constancias notariales). LEO esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe.

5. Poder Especial otorgado por quién posee una discapacidad auditiva (dos supuestos: persona alfabeto y persona analfabeto)

Esquema orientativo de poder por escritura pública por quien posee discapacidad auditiva y no sabe leer ni escribir

ESCRITURA NÚMERO ** PODER ESPECIAL. Omar GONZÁLEZ a... días... del mes de... del año... ante mí, Notaria autorizante, comparece: Omar González... Pedro Ramírez... y Laura Testa... (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN). **INTERVIENEN** por sí, los dos segundos en su calidad de testigos e intérpretes a fin de aseverar la comprensión del presente acto por el señor Omar González, quienes se comunican con él por medio del lenguaje de señas. En tal carácter expresan: (cláusulas de estilo del poder). Leo a los comparecientes, manifestándolos testigos Pedro Ramírez y Laura Testa que el mandante comprende el contenido del presente poder, quien ratifica su contenido, por lo que el señor Omar González la otorga, suscriben los testigos, manifestando el señor Omar González, no saber firmar, haciéndolo a su ruego Tomás Ferro, (datos

personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN), estampando el señor González su impresión de su dígito pulgar derecho, todo por ante mí, de lo cual, doy fe.

Esquema orientativo de poder por escritura pública por quien posee discapacidad auditiva y sabe leer y escribir

ESCRITURA NÚMERO ** PODER ESPECIAL. Carlos GAYNOR a **. En... a... días... del mes de... del año... ante mí, Notaria autorizante, comparecen: Carlos GAYNOR... (datos personales), Pedro RAMÍREZ... (datos personales) y Laura TESTA... (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del CCCN). Intervienen todos por sí, los dos segundos en su calidad de testigos del acto, en cumplimiento a lo normado por el artículo 304 del Código Civil y Comercial de la Nación, redactando este poder en virtud de una minuta que me entrega el señor Gaynor que firma en mi presencia y en original agrego a la presente. Y el señor Carlos Gaynor DICE... (cláusulas de estilo del poder). Leo a los comparecientes, el señor Gaynor procede a su lectura en forma personal, asiente la misma, prestando su conformidad, todo lo cual ratifican los testigos firman por ante mí doy fe¹⁷.

¹⁷ De conformidad con los Tratados Internacionales y en virtud de lo dispuesto por el CCCN, el otorgante con discapacidad auditiva es una persona plenamente capaz con limitaciones sensoriales y, en ciertos casos, para comunicarse, como en el caso de quien no sabe leer ni escribir, necesita de un intérprete idóneo para expresar su voluntad.

Con el Código Civil de Vélez Sarsfield se llamaba sordo y sordomudo para referirse a personas con trastornos en su sistema auditivo, lo cual ha sido modificado por el nuevo ordenamiento jurídico al referirse a ellos como "personas con discapacidad auditiva". A los "sordos" o "sordomudos" que no supieran darse a entender por escrito se los consideraba incapaces de ejercicio. Conforme el art. 1000 de dicho Código, si las partes fueran sordomudos o mudos que supieran escribir, la escritura debía hacerse en conformidad a una minuta que den los interesados, firmada por ellos, y reconocida la firma ante el escribano, quien debía dar fe del hecho, debiendo aquella minuta ser protocolizada.

Con la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación y en cumplimiento a las obligaciones asumidas en Tratados Internacionales advertimos el cambio de paradigma en cuanto a la capacidad, siendo ella supuesta y pudiendo declarar incapaces conforme con el art. 24 del CCCN a: a) la persona por nacer; b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo Dos, Título I, del Libro Primero; c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión. Para los demás casos, se estableció un sistema de salvaguardias y apoyos que el juez deberá designar, conforme a lo instituido por el artículo 32. Por ello, debemos insistir que las personas con discapacidad auditiva no son consideradas incapaces, pero sí merece abarcar la cuestión de un modo especial.

El Artículo 304 del CCCN establece que si alguna de las personas otorgantes del acto tiene discapacidad auditiva, deben intervenir dos testigos que puedan dar cuenta del conocimiento y comprensión del acto por la persona otorgante. Si es alfabeto, además, la escritura debe hacerse de conformidad a una minuta firmada por ella y el escribano debe dar fe de ese hecho. La minuta debe quedar protocolizada (SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE)...

... La redacción de dicho artículo ha sido cuestionada por la doctrina en general. Advertimos: a) no se determina el alcance de la denominada "discapacidad auditiva", de modo que comprende a quien no oye nada y a quienes escuchan, pero con alguna dificultad, sin importar los diversos grados; b) no se requiere que el otorgante que puede, deba leer el acto por sí mismo; c) siempre deben intervenir dos testigos, sea el otorgante alfabeto o analfabeto; d) no se exige que dichos testigos posean la cualificación y aptitud suficientes para determinar si el otorgante comprende el contenido del texto escriturario ni si desea realizarlo.

Creemos que sería conveniente hacer comparecer al acto escriturario a intérpretes que cumplan el rol de testigos. Sería de buena práctica que si el requirente sabe leer y escribir, proceda a leer por sí el texto de la escritura pública,

6. Acto de autoprotección de contenido amplio

ESCRITURA NÚMERO ** ACTO DE AUTOPROTECCION. TOLEDO, ROSA.

En..., a... días del mes... del año..., ante mí, Notaria autorizante, comparecen... **ROSA TOLEDO... (datos peronsales), SILVINA QUIROGA...** (datos personales apoderada); **SANDRA PEREZ... (datos personales testigo) y MARINA GOMEZ** (datos personales testigo)¹⁸ (... justificación de la identidad conforme art. 306 CCCN) **INTERVIENEN POR SI y la señora Rosa Toledo EXPRESA** I) Situación personal y familiar, convicciones y sentimientos.

1. Que se llama como queda dicho, que nació en La Falda, en la Provincia de Córdoba. Que tiene 85 años y que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales. Que es viuda de sus primeras y únicas nupcias con Osvaldo Quiroga, desde hace treinta años, que tienen dos hijas: SILVINA Y ROMINA QUIROGA que constituyen su familia más cercana. 3. Que su hija ROMINA

debiendo dejar constancia de la lectura efectuada por el notario si correspondiera y de haberlo hecho también la persona que posee la discapacidad auditiva.

Por ello, creemos que sería de buena práctica que ambos testigos puedan comunicarse con el requirente que posee discapacidad auditiva y dar cuenta de su cabal entendimiento del acto, o por lo menos que uno de ellos pueda hacerlo. En caso de ser otorgante que sepa leer y escribir, a los dos testigos requeridos no se les debe exigir cualidad alguna.

El Proyecto de Reforma del CCCN propone una reforma de dicho artículo del siguiente modo "Sustitúyase el art. 304 CCYC por el siguiente: Art. 304. Otorgante con discapacidad auditiva. Si alguna de las personas otorgantes del acto es alfabeto y es sordo debe leer por sí misma la escritura y el escribano debe dejar constancia antes de la firma de esa lectura y de la conformidad con el contenido de aquella. Siendo analfabeto deben intervenir dos testigos calificados por su experticia profesional, que puedan dar cuenta del conocimiento y comprensión del acto por parte del otorgante. Si alguna de las personas otorgantes del acto es alfabeto y padece limitaciones en su aptitud para comunicarse en forma oral, la escritura debe hacerse de conformidad a una minuta firmada por ella y el escribano debe dar fe de ese hecho. La minuta debe quedar incorporada al protocolo."

¹⁸ Los dos testigos son obligatorios únicamente porque contiene directivas de salud, para cuyo caso existe esta exigencia de forma, que surge de la ley 26529 de derechos del paciente art. 11 y su decreto reglamentario 1089/2012.

vive en los EEUU desde hace más de 20 años y la visita casi todos los años. 4. Que hasta el presente vive sola con su amada perrita CHIQUI¹⁹ (que constituyen su actual núcleo familiar), en el departamento sito en Avenida Urquiza 4527, Piso 6 A de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero y a pesar de su avanzada edad, atiende sin dificultades sus necesidades diarias y sus cuestiones personales y patrimoniales. 5. Que su hija SILVINA la visita día por medio, la acompaña en sus trámites y gestiones, en sus controles médicos, y en todo cuanto requiera. Que tiene una persona que la ayuda con los quehaceres domésticos RITA. II. Supuesto de aplicación. Que viene por el presente acto a otorgar disposiciones para el caso de que, en el futuro, por una ineptitud psíquica o física, permanente o transitoria, por enfermedad, accidente o simplemente por vejez, se encuentre imposibilitada de dirigir su persona o administrar sus bienes y quiere organizar su última etapa de la vida de acuerdo a sus deseos, preferencias y preocupaciones que indica en la presente. III. Fundamentación: Que fundamenta el derecho a efectuar las siguientes disposiciones en el pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad y de sus derechos personalísimos, reconocidos por los principios generales del Derecho, por nuestra Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales a ella incorporados (art. 19, 33 y 75 inciso 22 CN), la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por nuestro país por ley 26.378, con rango constitucional a partir de la ley 27044, los artículos 1, 2, 60, 61 y 139 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 26.529 (modificada por ley 26.742), y la ley 26.657 y la Convención Interamericana de los derechos de las personas mayores, receptada por ley 27.360. IV. Disposiciones. Que son sus deseos y voluntad lo siguiente: **PRIMERO: Residencia y vida cotidiana:** que desea continuar viviendo con su perrita, que es su alegría en el departamento en el que habitan. Que quiere seguir siendo como hasta ahora vegetariana, por lo que solicita se le respete tal alimentación. Que quiere seguir recibiendo las visitas del Señor CARLOS DEL RIO²⁰, su novio diez años menor, que conoció en el Centro de Jubilados, que alegra todas sus tardes cuando viene a tomar el

¹⁹ *Los animales de compañía son muy importantes para las personas, en especial para las personas mayores. Es tendencia en el derecho nacional y comparado comenzar a otorgarles protección jurídica a estos "sujetos de derechos no humanos que poseen sentimientos".*

²⁰ *Las personas mayores reciben muchas objeciones, sobre sus relaciones afectivas, por motivos de discriminación por su edad: para algunos ya no tendrían edad para tener relaciones afectivas o sexuales.*

té. Es su voluntad: no ser separada de su perrita. Por lo que solicita que en el caso que tengan que ser ingresada en una residencia geriátrica, sería de su preferencia el Hogar San José, sito en la localidad de..., en este Partido, institución, que la admitiría con su pequeña mascota. O en otra, a condición que se arbitren los medios necesarios para que no la separen de su perrita.

SEGUNDO: designación de la persona en quien deposita su confianza para que la represente y haga cumplir su voluntad aquí expresada: Que, para el supuesto de encontrarse imposibilitada de decidir por sí misma y de expresar su voluntad por alguna de las razones señaladas y sea necesario tomar decisiones con respecto a su persona, atinentes a internaciones transitorias o permanentes, tratamientos médicos o alternativos o a cualquier tema de salud u otra cuestión relativa a su situación personal y/o sobre la administración de su patrimonio, es su voluntad que dichas decisiones sean tomadas por su hija SILVINA QUIROGA; quien es la persona que está siempre a su lado, la acompaña con afecto, se ocupa de sus necesidades cotidianas y en ella deposita toda su confianza. Que su otra hija ROMINA QUIROGA, por la simple circunstancia del impedimento que significa la distancia, ya no la ve a diario, ni la conoce tanto. Por tal motivo, en caso de diferencias de criterio entre ambas, prefiere que las decisiones en su nombre sean tomadas por SILVINA. Al efecto la faculta para representarla ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, en defensa de su voluntad aquí expresada, y para ejercer todos y cada uno de los actos procesales a que tenga derecho según la ley. Deja constancia de que en la fecha ha otorgado a favor de su hija SILVINA QUIROGA, **un poder de administración**²¹ a fin de que colabore con ella en la administración de sus bienes, pago de impuestos, cobro de alquileres y haberes previsionales, y demás gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales si las hubiere. **Que es su voluntad que dicho poder subsista aún ante la pérdida de sus aptitudes de autogobierno, y así lo solicita a las autoridades y funcionarios que deban intervenir.**

TERCERO: nombramiento de apoyo o curador: Que en el supuesto de que se le inicie algún tipo de proceso judicial de determinación de la capacidad, cualquiera fuera la causa, designa como apoyo y/ o curadora de ser necesario, a su hija

²¹ Poder preventivo de acuerdo al art. 60 CCCN , solicita que siga vigente porque fue otorgado en miras de su autoprotección, no aplicarían art. 380 y 1329 del Código Civil y Comercial, que complementará la protección de la otorgante.

SILVINA QUIROGA, cuyos datos obran ut supra, cuyo nombramiento solicita desde ya a las autoridades judiciales que deban decidir en dicho proceso.

CUARTO: disposiciones sobre salud. Que, para el caso de sufrir una enfermedad terminal, irreversible e incurable, o haya sufrido lesiones que la coloquen en igual situación, es su deseo no ser sometida a tratamientos invasivos, rechazar procedimientos quirúrgicos, de hidratación, alimentación, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital²² cuando sean extraordinarios o desproporcionados en relación a las perspectivas de mejoría, o produzcan sufrimiento desmesurado, o tengan por único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible e incurable; y que se evite a ultranza el encarnizamiento terapéutico. Que sí admite toda medicación para tratamiento del dolor, aunque acelere su proceso de muerte y también cuidados paliativos que alivien su sufrimiento. Que designa a **SILVINA QUIROGA**, para que la represente y actúe como interlocutora ante los equipos médicos, consienta o rechace tratamientos quirúrgicos, clínicos y de cualquier otra especie, a fin de hacer respetar de manera irrestricta su voluntad aquí expresada, y para que adopte toda decisión atinente a su salud que deba tomarse.

QUINTO: disposiciones para después de su fallecimiento:²³ que tras su fallecimiento no desea ser velada ni expuesta a la vista de nadie, que desea ser cremada y sus cenizas llevadas a la pequeña capilla de San Roque en su pueblo natal.

SEXTO: disposiciones patrimoniales: Que es propietaria de dos inmuebles sitios en calle..., que se encuentran locados y que desea que continúen en alquiler mientras viva. Que es beneficiaria de una jubilación número... y beneficiaria de la pensión por viudez número... Que ambos beneficios pueden ser percibidos por su hija SILVINA en su carácter de apoderada previsional. Es su voluntad que dichos fondos sean administrados al efecto por **SILVINA QUIROGA**, por lo cual la autoriza a realizar las gestiones necesarias para cobrarlos en su nombre y representación y para aplicarlos a solventar los gastos generados por el cumplimiento de estas disposiciones, así como los necesarios para su subsistencia y salud.

SÉPTIMO: publicidad: Que a efectos de garantizar el conocimiento oportuno del presente otorgamiento y la

²² Preferimos utilizar la fórmula llamada de "muerte digna" que surge del art. 59 del CCCN para no incurrir en erróneo uso de tecnicismos médicos y dejar claro el sentido de evitar un ensañamiento terapéutico.

²³ El CCCN en su art. 61 se refiere al derecho personalísimo de tomar decisiones sobre sus restos mortales y sobre la inhumación del cadáver.

eficacia de sus disposiciones, solicita a la escribana autorizante: a) Que se inscriba en el Registro de Actos de Autoprotección creado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y autoriza expresamente que se publiciten las disposiciones relacionadas con su salud. b) Que, además de la primera copia que le corresponde de la presente escritura, se expida otra primera copia para ser entregada a sus hijas SILVINA y ROMINA QUIROGA, si la solicitaran. c) Que autoriza a SILVINA Y ROMINA QUIROGA y a sus amigas SANDRA PEREZ Y MARINA GOMEZ²⁴, a quienes interiorizó del contenido de la presente a requerir informes al Registro de Actos de Autoprotección y a solicitar la expedición de segundas o ulteriores copias de este acto, cuando lo consideren conveniente, a **quienes encomienda que supervisen el cumplimiento de estas directivas anticipadas, inclusive recurriendo a la Justicia. ESTIPULACIÓN:** presente en este acto SILVINA QUIROGA, toma conocimiento y acepta las mandas encomendada en la presente. Todo ello en presencia de las testigos relacionadas quienes afirman que les consta la competencia y discernimiento de la otorgante para este acto y que en la presente se plasma la plena y deliberada voluntad de la otorgante. **LEO**, a las comparecientes quienes firman de conformidad, doy fe.

7. Directivas anticipadas en relación a redes sociales

ESCRITURA NÚMERO ** DIRECTIVAS ANTICIPADAS. En... a los... días... del mes de... del año... ante mí, Notario autorizante, comparece Diego Armando... (datos personales y justificación de identidad conforme art. 306 del

²⁴ Se autoriza a una o más personas, con facultad para solicitar primera o ulteriores copias del acto de autoprotección. Y también por ser personas de confianza de la otorgante, significan un mecanismo de control y una salvaguarda tendiente a fiscalizar el cumplimiento de la voluntad, los deseos y la preferencia de la otorgante.

CCCN). **INTERVIENE** por sí Y **EXPRESA: PRIMERO:** a) Que es titular de la cuenta en... (Facebook, Instagram, Twitter, Google, YouTube o indicar red social), cuyo nombre de usuario es el siguiente... **SEGUNDO:** que dicha cuenta tiene al día de hoy una cantidad de... seguidores, por los que se generan grandes ingresos. **TERCERO:** que para el supuesto de encontrarse imposibilitado de decidir por sí mismo o expresar su voluntad y sea necesario tomar decisiones y/o administrar dicha cuenta, que estas decisiones sean tomadas por..., con Documento Nacional de Identidad número..., de quien sabe y le consta, es una persona apta e idónea para continuar con la misma. **CUARTO:** que ocurrido su fallecimiento desea que su cuenta de... (Facebook y/o Instagram) pase a ser conmemorativa, por lo que autoriza a..., con Documento Nacional de Identidad número... a arbitrar los medios necesarios para llevar a cabo dicho cambio de calificación en la red social citada. **QUINTO:** que entrega al notario autorizante, en depósito, una nota en la que expresa contraseñas, claves y demás información necesaria para ingresar a su cuenta de... (Facebook); nota que el notario procede a guardar en un sobre cerrado firmado por el requirente para ser entregado a la persona designada ut supra al momento de ser declarado judicialmente incapaz. Leo...²⁵

²⁵ El modelo sugerido se refiere a posibles cláusulas para cuentas en redes sociales. El concepto de red social ha adquirido una importancia notable en los últimos años. Se ha convertido en una expresión del lenguaje común que asociamos a nombres como Facebook o Twitter.

En sentido amplio, una red social es una estructura social formada por personas o entidades conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común.

En la actualidad son de gran utilidad para hacer marcas, promover productos y servicios, anunciar un evento, hacer activismo, generar tráfico a blogs y sitios web; en fin son muchas las ventajas que tenemos en ellas, produciendo un gran impacto económico.

Los influencers con una importante cantidad de seguidores ganan grandes sumas de dinero por posteo y por story; hay algunos que directamente ponen su precio a las compañías.

Teniendo en cuenta que cada usuario puede tener muchos seguidores y generar ingresos para el titular de la cuenta, es necesario prever que sucedería con la misma en caso de incapacidad o fallecimiento.

Las aplicaciones de Facebook e Instagram dan la posibilidad de crear cuentas conmemorativas al momento del fallecimiento, no así las aplicaciones Twitter, Google y YouTube. Todas las citadas aplicaciones prevén la posibilidad de cerrar las cuentas demostrando un interés legítimo con el certificado de defunción del titular de la cuenta, generando un expediente para su análisis y posterior resolución.

En caso de que el requirente sea titular de alguna cuenta que quiera proteger al momento de su incapacidad o fallecimiento, podría manifestar su voluntad a través de una escritura pública de autoprotección o un testamento en su caso. El notario autorizante deberá asesorar al requirente teniendo en cuenta su voluntad, ofreciéndole entre otras opciones, la posibilidad de manifestarse respecto a lo que quiere que ocurra con las cuentas mencionadas, designar una persona para que administre las mismas e incluso dejar en custodia del escribano, ya sea en el texto de la escritura o en depósito en la escribanía en un sobre cerrado, las claves para poder ingresar a las cuentas en cuestión.

